

RADICADO: 680924089001-2019-00009-00

JUZGADO PROMISCO MUICIIPAL

Betulia, Santander, dos de agosto de dos mil veintiuno

Por medio de mensaje de datos allegado al buzón del correo electrónico de este Juzgado, peticona la representante de la parte demandante, la entrega de los títulos de depósito judicial que obran al interior de este proceso.

Ahora bien, se tiene que las medidas cautelares de embargo y secuestro son herramientas jurídicas diseñadas con el objeto de obtener la satisfacción de los intereses de los sujetos procesales; que desde el punto de vista legal, los secuestres tienen como función la custodia y administración de los bienes que se le entregan -con la obligación de presentar informes mensuales-, además del deber de constituir certificados de depósito a órdenes del juzgado de conocimiento, cuando como consecuencia de su labor reciban dinero producto de la enajenación de los bienes o de sus frutos; por tanto, su buena gestión redunda positivamente en que se haga efectiva la garantía de las pretensiones que persigue el beneficiario de dicha cautela. De otro lado, se tiene que igualmente la ley procesal faculta al juez para que autorice el pago de impuestos o expensas con los dineros depositados.

Por otra parte, el artículo 593 del Código General del Proceso, establece el procedimiento para hacer efectivo cada tipo de embargo sobre bienes, esto es, si se trata de aquellos sujetos a registro, de bienes muebles, de derechos por razón de mejoras, de créditos o derechos semejantes, salarios devengados o por devengar, sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias, entre otros, y el artículo 447 ejusdem, consagra que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación o las costas, el juez ordenará, su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, y que si lo fuere sueldo renta o pensión periódica se dispondrá la entrega de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Revisado el expediente se observa que, la actora para asegurar la satisfacción de sus pretensiones alimentarias a favor de sus menores hijos, impetró como medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-14072, que fue debidamente perfeccionada en este asunto, del cual es propietario el alimentante ejecutado HERMES AUGUSTO CESPEDES MARTINEZ, y adicionalmente como fruto de esta cautela, la administradora percibe unas sumas de dinero por concepto de arrendamiento de dicho inmueble, que se ha venido consignando en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y que corresponden a los títulos números 460270000002012, del 08/04/2021, por \$170.000,00;

460270000002024, del 10/05/2021, por \$124.000,00; 460270000002033, del 11/06/2021, por \$140.000,00 y el 460270000002044, de fecha 14/07/2021, por \$157.000,00, para un total de \$591.000,00, las cuales se considera por esta funcionaria, pueden ser entregados a la demandante a efectos de que se satisfaga la obligación así como la protección judicial de los derechos y la defensa de los intereses de los alimentarios hoy menores de edad, dado que se cuenta con liquidación en firme, y que como se dijo, son consecuencia de los frutos que el inmueble produce y que se han obtenido por cuenta de la gestión de la función pública que desempeña la secuestre quien tiene la potestad de recibirlos, habida cuenta que a la fecha, no se ha demostrado que, primeramente deban pagarse impuestos y otras expensas.

Por lo anteriormente, expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ACCEDER** a lo peticionado por la demandante YOLANDA GARCIA CALDERON, y en consecuencia, **ENTREGAR** las sumas de dineros que a la fecha, a través de certificados de depósitos fueron puestas a disposición de este proceso por parte de la auxiliar de la justicia, a efectos de que se cubra la obligación alimentaria, habida cuenta que en este momento no se ha demostrado que deban pagarse impuestos y otras expensas, como se dijo en la fracción motiva.

SEGUNDO: Para dichos efectos, **EXPEDIR** la correspondiente orden de pago en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A, a nombre de la señora madre y representante legal de los alimentarios.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ebd62bc62934be6b95ae2dbc76d45d431830122d733a57dd3000ceec058f
53f**

Documento generado en 02/08/2021 05:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**